

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de una moneda de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación una moneda de plata alusiva al bicentenario del nacimiento de Antonio Raimondi

Las características de la moneda son:

S/ 1,00 Denominación Plata 0,925 Aleación Peso fino 1 onza troy Diámetro 37,00 mm Calidad Proof Canto Estriado Año de acuñación 2024

Emisión máxima 5 000 unidades

En el reverso de la moneda, se muestra el busto de Antonio Raimondi circundado por la frase "ME PARECÍA NO TENER OJOS SUFICIENTES PARA VERLO TODO" Al lado del busto, está plasmada su firma y en la parte inferior el período que se conmemora "1824 - 2024"

En el anverso, figura el Escudo de Armas, el texto "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ", el año de acuñación y la denominación "UN SOL"

Artículo 2.- Otorgar curso legal a esta moneda, la misma que estará en circulación desde el 18 de setiembre de 2024.

Artículo 3.- Difundir el precio de esta moneda en portal del Banco (https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/ tiendabcrp/), el cual serà reajustado de acuerdo con la evolución de los costos.

PAUL CASTILLO BARDÁLEZ Gerente General

2325784-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de bachiller en Ciencias con mención en Física de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2985-2024-UNI

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro Nº 82717-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Física del señor ESPINOZA PANDURO MIGUEL LORENZO ANTONIO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leves:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 7º del Estatuto aprobado por

la Resolución Rectoral Nº 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable". Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18º del Estatuto de la Universidad aprobado mediante la Resolución Rectoral Nº 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad

Que mediante la Resolución Rectoral Nº 122 del 18 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificándose, posteriormente, los artículos 3º y 4º de dicho Reglamento a través de la Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013, disponiendo que los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/ CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado de diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 12 de junio de 2024, el señor ESPINOZA PANDURO MIGUEL Í ORFNZO ÁNTONIO, identificado con D.N.I. 72001152, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Física, por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral Nº 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe Nº 152-2024-UNI/SG/UGyT del 13 de junio de 2024, precisó que el diploma del señor ESPINOZA PANDURO MIGUEL LORENZO ANTONIO, se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres Nº 17, Página Nº 363 y con Registro Nº 47428-B; Que mediante el Oficio Nº 1078-2024-CA-VA/UNI

del 01 de julio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión Nº 22-2024 del 25 de junio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente Nº 82717-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Física del señor ESPINOZA PANDURO MIGUEL LORENZO ANTONIO;

Que en Sesión Extraordinaria Nº 13 del Consejo Universitario del 17 de julio de 2024, se aprobó por unanimidad el otorgamiento del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Física del señor ESPINOZA PANDURO MIGUEL LORENZO ANTONIO de la Universidad Nacional de Ingeniería; y,

Estando al Proveído Nº 4149/ALCHN Rect. 24 del 05 de julio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Nº . 13 del 17 de julio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5º del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título



Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Anular el diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Física del señor ESPINOZA PANDURO MIGUEL LORENZO ANTONIO, registrado en el Libro de Bachilleres Nº 17, Página Nº 363 y con Registro Nº 47428-B, otorgado el 10 de febrero de 2023, por motivo de pérdida.

Artículo 2º.- Otorgar el duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Física en favor del señor ESPINOZA PANDURO MIGUEL LORENZO ANTONIO, en mérito a los considerandos de la presente resolución rectoral.

Artículo 3º .- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de gradó académico de bachiller en Ciencias con mención en Física y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Registrese, publiquese, comuniquese y archivese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA Rector

SONIA ANAPAN ULLOA Secretaria General

2320167-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo Nº 05-2024-MDLL que declaró infundado pedido de vacancia en contra de regidora del Concejo Distrital de Lluta, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 0260-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000660 LLUTA - CAYLLOMA - AREQUIPA VACANCIA APELACIÓN

Lima, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Roxana Patricia Vilca Neyra (en adelante, señora recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N° 05-2024-MDLL del 9 de febrero de 2024, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de doña Claudia Katherine Jacobo Mejia regidora del Concejo Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa (en adelante, señora regidora), por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, y por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin autorización del concejo municipal, causas previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM);

Oído: el informe oral

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

1.1. El 29 de diciembre de 2023, la señora recurrente presentó ante la Municipalidad Distrital de Lluta su solicitud de vacancia formulada en contra de la señora regidora por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, y por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin autorización del concejo municipal, causas previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22, de la LOM, bajo los siguientes argumentos:

- a. En las Elecciones Regionales y Municipales, la señora regidora fue electa en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lluta para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.
- b. Desde la fecha que asumió el cargo la regidora no ha asistido a varias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal que se han convocado, teniendo en cuenta que la LOM obliga a desarrollar como un mínimo de dos sesiones ordinarias mensuales (una quincenal).
- c. En èse sentido én el transcurso del año se han llevado a cabo sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias según lo exige la normá, sesiones dé concejo a las que no ha asistido.
- 1.2. A efectos de acreditar los hechos antes descritos, la señora recurrente solicitó que la secretaría general de la entidad edil informe de todas las sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias convocadas a la fecha, donde se señale las sesiones de concejo que no haya asistido la señora regidora, asi como las actas de sesión correspondiente.

Descargos de la señora regidora

- 1.3. El 26 de enero de 2024, la señora regidora presentó sus descargos, alegando esencialmente lo siguiente:
- 1. Del contenido de la solicitud de vacancia, no se adjunta ninguna prueba o medios probatorios que respalden la acusación de la señora recurrente, en tal sentido, se tratan de meras alegaciones sin sustento, es decir, abstractas y subjetivas, situaciones que en el derecho no pueden ser valoradas o tramitadas.
- 2. La LOM señala que cuando alguien alega una causa de vacancia debe fundamentarla y sustentarla con la prueba que corresponda, no lo que no ha sucedido en el presente caso.
- 3. La municipalidad debió observar dicho escrito y dar un plazo de dos días para su subsanación.
- 4. Tal es el error en que la incurre la solicitante, que sustenta su pedido en dos causas de vacancia y de las cuales no aporta ningún medio probatorio como lo exige el artículo 23 de la LOM
- 1.4. El 9 de febrero de 2024, la señora regidora presentó escrito sobre justificación de no asistencia a la sesión extraordinaria de la misma fecha, asimismo amplió sus descargos bajo los siguientes argumentos:
- a) El Informe N° 09-2024-MDLL-SG y el Informe Legal 0003-2024/ALE-BYGT/MDLL emitidos por la Oficina de Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Lluta, respectivamente, solamente se basaron en la lista de asistencia a las sesiones, cuando lo correcto a idóneo es que debieron identificar o determina la causa o razón de inasistencia de la señora regidora a las Sesiones de Concejo Municipal N° 10 del 29 de mayo de 2023, N° 11 del 12 de junio de 2023 y N° 12 del 28 del mismo mes y año.
- b) El proceder que correspondía a ambas oficinas es en primer lugar, determinar que se cumplió con el procedimiento de convocatoria a las sesiones en cuestión, acreditar documentalmente, adjuntando los cargos de notificacion debidamente suscritos y recibidos por ella.
- c) En ese sentido, no asistió a dichas sesiones porque la Oficina de Secretaría General no notificó debidamente con las citaciones correspondientes, por lo que al no tener conocimiento de las mismas no asistió.

A efectos de acreditar lo afirmado, solicitó que la Oficina de Secretaría General presente los cargos de